



RESOLUCIÓN Nº 912.110.310
NOVIEMBRE 27 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS PARA EL CIERRE FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”

El Presidente de la Sociedad “Metro Cali S.A.” en su condición de representante legal de la misma, designada por medio del Decreto No.4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y acta de posesión No. 0260 de mayo 4 de 2020, en uso de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto No. 0115 de 1996, el artículo 225 del Acuerdo 0438 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el cierre fiscal del 2023 se efectuará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali. Acuerdo No.0438 de 2018, así:

Artículo 218, dispone que *“El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva(...)*

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal, el pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar (concordancia: Decreto 115 de 1996. Art 13, Decreto 4836 de 2011. Art 10).”

Artículo 241. Dispone: *Gastos Comprometidos.* (antes denominados cuentas por pagar presupuesto) *“(...)Los gastos comprometidos solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen... No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que por el contrario, debe ser un instrumento de uso excepcional y justificado únicamente en situaciones atípicas no previsibles, que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró. En aplicación al principio de planificación, en términos generales las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.*

Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Los gastos comprometidos deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) ...”



RESOLUCIÓN Nº 912.110.310
NOVIEMBRE 27 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS PARA EL CIERRE FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”

“Se establecen como requisitos para constituir los gastos comprometidos como cuentas por pagar: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, pero que por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago Concordancia: Decreto 1156 de 1996, art 4 y 20, (...).”

Artículo 242. Dispone: *“Cuentas por Pagar. Las empresas constituirán al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción(...).*

“Se establecen como requisitos para constituir las Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia:

- a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído,*
- b) Los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y*
- c) Debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que cierra.*

Concordancia: Decreto 115 de 1996, art.13, decreto 4836 de 2011, art.10).

Que los órganos de control, en cumplimiento de sus funciones, exigen la presentación de los informes finales del periodo que se cierre, el día hábil de la vigencia siguiente que para tal efecto determine este órgano de control, por lo que se hace necesario establecer términos y procedimientos que permitan cumplir con los mandatos citados con anterioridad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como fecha límite para recepción y trámite de facturas de contratistas de obra, interventoría y consultoría de obras, y prestadores de servicios con rubro de Inversión – Proyecto SITM, a cargo de Metro Cali S.A. para pagos efectivos en la vigencia 2023, el día **06 de diciembre del año 2023**.

PARAGRAFO: Los documentos se deben presentar de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para Pagos Metro Cali S.A. GF-3-P-01-I-01.



RESOLUCIÓN № 912.110.310
NOVIEMBRE 27 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS PARA EL CIERRE FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: La caja menor de Funcionamiento deberá suspender sus operaciones el día **22 de diciembre de 2023**.

PARAGRAFO: Para el efecto, se elaborará una relación de los gastos no reembolsados con sus respectivos soportes y si se conservan saldos en efectivo se consignarán en las cuentas de la entidad a más tardar en la fecha señalada en el artículo segundo de la presente Resolución, las cuales se presentarán a la Dirección Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los pagos de los contratistas prestadores de servicios, y proveedores de bienes y servicios de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración se hará de la siguiente manera:

a. Facturas de Proveedores de bienes y servicios con rubro de Funcionamiento:

Se reciben las facturas con todos los soportes hasta el **22 de diciembre de 2023**.

b. Prestadores de servicio con rubro de Funcionamiento:

La recepción de documentos para causación del último pago será el **11 de diciembre de 2023**.

Los prestadores de servicio que opten por pagar mes vencido la seguridad social del mes de diciembre (en enero de 2024), solo podrán presentar el trámite del último pago hasta cuando acrediten el pago de la seguridad social del mes de diciembre.

Lo anterior, con el fin de cumplir la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación, en especial, atendiendo el principio de causación o devengo.

ARTÍCULO CUARTO: Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos con cargo a las apropiaciones del presupuesto que se ejecuten en la presente vigencia expiran el **31 de diciembre de 2023**, por lo tanto, no podrán ser utilizados para respaldar compromisos que deban cumplirse en la vigencia siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las diferentes áreas de Metro Cali S.A. deberán diligenciar el formato G-F-2-P-06-F-01 "*Solicitud de disminución parcial o total del Registro Presupuestal*", con sus respectivos soportes, vale decir, copia del acta de liquidación en la cual conste saldo a favor de Metro Cali S.A., u otro documento en el cual



**RESOLUCIÓN № 912.110.310
NOVIEMBRE 27 de 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS TÉRMINOS PARA EL CIERRE FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA VIGENCIA FISCAL 2023”

conste dicho saldo a favor de la Entidad y remitirlos a la Dirección Financiera y Administrativa hasta el **15 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO SEXTO: Para la constitución de Gastos Comprometidos que serán atendidas en la vigencia 2023, los supervisores o interventores deberán expresar por escrito la **“Justificación técnica”**, de aquellos saldos de registro presupuestal que, a 31 de diciembre de 2022, no se paguen por no contarse con la entrega del bien o servicio a satisfacción al terminar la presente vigencia. La justificación deberá señalar la evidencia del hecho no previsible que impidió la entrega del bien o servicio a satisfacción en la vigencia de ejecución pactada inicialmente, y deberá radicarse en la secretaria de la Dirección Financiera y Administrativa hasta el día **22 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la constitución de las cuentas por pagar (antes llamadas de tesorería), el área contable y de tesorería de la Oficina de Gestión Financiera, suministrará el listado de las cuentas por pagar debidamente clasificadas según su objeto de gasto y fuente de financiación. El cuál será la base para la constitución e incorporación en el presupuesto 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR
Presidente

Elaboró: Mauricio Álvarez Mosquera. – Profesional Especializado Oficina de Gestión Financiera
Martha Cecilia Piraban – Profesional Especializado Oficina de Gestión Financiera

Revisó: Oscar Marino Ruiz - Director Financiero y Administrativo
Alba Lucero Urrea Grisales – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos